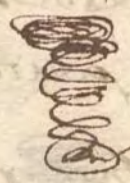


reponida que es con el aumento de la Real por la
 Penada pero que en lo sucesivo no se ha de
 ejecutar asi pue en el caso de no haver dize en
 Deposito p. vau facer los gastos que se ocasionen
 nam. re se abonen las penadas a el precio que se pa
 guen pero con ningun aumento en lo qual se
 conformaron todos los demas heredados a Excepcion
 de los D. Juan. Gonzalez y Anaya, D. Juan Ros D.
 Pedro Serr. que estos Expuñeron: que respecto a uno
 consideraron suficientes y convenientes p. q. se con
 sienta en el aumento de la Real por Penada de sa
 ban al adu. al heredam. para su resolution
 y mantencion a un mayor numero de Jorras lo q
 comprende el Particular anterior se determino
 ejecutarlo como en el se previene



Al mismo acordaron que las Mondas y
 Simplas en lo sucesivo se ejecuten por medida de
 banas o Canas a proporcion de las th. que cada he
 dado tuviere y comprendiese a Excepcion el
 Caveral y la Zegua Subitana de el Caveral ha
 ya la particion que ha a un al Com. por no poder
 se ejecutar por medida, y p. que se execute es a
 ragan el Repartim. sobre las th. segun les cor
 responda nonbian por amiracion a Barth. Ga
 lardo y Math. Contreras con Ant. tenia de el
 calde y Huerto lo que formaran su Partion
 repartido en el que se acordaron lo que corresponda
 a cada Arrendado; que limpia se ha de execu
 tar en los primeros dias del mes de Marzo de cada
 año y ha de se a Rebirar por la R. Ju. n. ca. m.
 de Valencia de los Comisarios y Alc. de Huerto

